

Plan de San Andrés (21 de junio de 1849)	277
Plan de la guarnición de Guanajuato para desconocer al gabinete de Herrera, exigió que se les enjuicie, defender a la religión y al ejército y declarar que no aceptarán como presidente a Mariano Aриста. Reconocen a Muñoz Ledo como gobernador (8 de enero de 1851)	278
Pronunciamiento de San Juan de Tierra Adentro (26 de julio de 1851)	282
Plan del Campo de la Loba (3 de septiembre de 1851)	284
Plan de Blancarte (26 de julio de 1852)	286
Pronunciamiento del Ayuntamiento de Colotlán (3 de agosto de 1852)	288
Segundo Plan de Blancarte (13 de septiembre de 1852)	290
Plan del Hospicio (20 de octubre de 1852)	292
Proyecto de reformas al Plan de Guadalajara aprobado por el gobierno y la guarnición, proclamado el 13 de octubre (20 de octubre de 1852)	294
Plan de los Fresnos (8 de diciembre de 1852)	296

PLAN DE SAN ANDRÉS
(21 DE JUNIO DE 1849)

Primero. La Nación Mexicana es libre, independiente y soberana: su Religión la católica, apostólica y Romana; y no se permitirá el ejercicio publico de otra alguna; sea cual fuere.

Segundo. Una junta, compuesta de dos individuos por cada estado de notoria honradez, saber y patriotismo nombrada por el Gefe que dirija la empresa, decidirá sobre la suerte de la Nación.

Tercero. Todo individuo de cualquiera clase ó condición que sea tome parte en tan justa como sagrada demanda, gozara de las recompensas y garantías á que se haga acreedor por sus servicios = Toluca Junio 21 de 1849.

PLAN DE LA GUARNICIÓN DE GUANAJUATO PARA DESCONOCER
AL GABINETE DE HERRERA, EXIGIÓ QUE SE LES ENJUICIE,
DEFENDER A LA RELIGIÓN Y AL EJÉRCITO Y DECLARAR
QUE NO ACEPTARÁN COMO PRESIDENTE A MARIANO ARISTA.
RECONOCEN A MUÑOZ LEDO COMO GOBERNADOR
(8 DE ENERO DE 1851)

En la Capital de Guanajuato a los ocho días del mes de enero de mil ochocientos cincuenta y uno: Los que suscribimos considerando, que las administraciones que ha tenido la Nación desde setiembre de mil ochocientos cuarenta y siete, no sólo han traficado con nuestro territorio y con las personas e intereses de los Estados que fueron fronterizos, sino que se han convertido en verdugos de los que han levantado la voz para reclamar tales atentados, tantos robos escandalosos, y los fríos asesinatos que cometieron aquí, en Mazatlán en Tamaulipas, en Tabasco en el Sur de Méjico y en todos los puntos donde se hizo la guerra llamada de Xichu; que han destruido al Ejército, y la Marina, dejándonos así en la imposibilidad de defender la independencia, y ni aún de impedir el cuantioso contrabando que se hace por nuestros puertos y fronteras: Que han dilapidado las rentas públicas; y que en 23 del último junio se ha celebrado con los Estados Unidos un tratado relativo al Istmo de Tehuantepec, con el que se acaba de consumir la esclavitud y la pérdida de toda la Nación.

Considerando que sin embargo de los elementos con que la naturaleza la ha enriquecido, y del ingreso de los millones de la indemnización, ni están cubiertas las atenciones públicas, ni arregladas las deudas del erario, y que ni aún siquiera se presenta la esperanza de que este pueda sostenerse, como que todo el empeño de los altos funcionarios es, el absorverse hasta todos los últimos productos del país.

Considerando que si con todos ellos y con el susodicho del infamante precio de casi la mitad del territorio se halla el gobierno en bancarrota, y a se deja conocer la espantosa miseria a que se vera reducido cuando ya no cuente con tales recursos y para cuyo inevitable caso ya se tiene preparado, despojar a la Yglesia de sus bienes, y ocupar en seguida la propiedad de los particulares, con lo que quedando la nación absolutamente exanimada o muerta, será entregada a los norteamericanos, con los que se está procediendo de acuerdo para realizar tan criminal proyecto.

Considerando que no sólo se trata de destruir el culto, y la moral, sino hasta el mismo sagrado dogma, así por medio de los escritos mas impios, hereticos, obscenos y escandalosos que se publican en la prensa ministerial, como por la encarnizada persecución al clero, resultando por este cuadro horroroso, que todos palpan y que tienen a los verdaderos patriotas en el último grado de aflicción y de despecho, el que vamos a perder cuanto hay puede haber de más caro para el hombre, como lo es la Religión, la independencia y la propiedad.

Considerando que la administración del Estado ha sido bajo todos aspectos viciosa, tiránica y perjudicial por el despilfarro de sus cantiosísimas rentas; por la decidida protección a los que aparecen con quiebras escandalosas, dejando en sus manos los caudales en que se malversan por el empeño en colocar a los sujetos mas ineptos e inmorales, al mismo tiempo, que se persiguen y arruinan a los que no le son adictos, por la suma imbecilidad con que se ha dejado dominar de los perversos: por haber despojado de sus fincas al ayuntamiento y hospital, consumiéndose casi todo en los que se cree que han de servirle de apoyo, o se han dedicado a lisongearle y porque no teniendo mas regla que el capricho y las mas ruines pasiones, todo lo sacrifica a estas y a aquel, y con la mayor impudencia y descaro, no solo pisotean la constitución y las leyes, sino que mientras más se les reclama sus infracciones, más y más se empeña en continuarlas.

Considerando que ni las quejas más enérgicas, ni las acusaciones más fundadas, ni el clamor incesante y generalismo de la prensa han podido enfrentar tantas arbitrariedades y despotismo, así de la administración general como de la particular del Estado.

Considerando que tampoco es de esperarse el remedio en los nuevos funcionarios de una y otra, supuesto que en las elecciones para la Presidencia se emplearon los medios más torpes, indecentes y criminales, a fin de que la obtenga el mayor enemigo de la nacionalidad de México y contra el que por lo mismo se ha declarado del modo más espafioso y terminante la voluntad general. Y aunque las particulares del Estado han recaído en sujetos idoneos, estos no pueden impedir la ruina de la patria, en la que precisamente ha de ser envuelto Guanajuato, siendo bien claro que en la mera suposición de que no sólo se libertase de ella; sino aún el de en que se elevara al grado de prosperidad que pueden proporcionarle sus ricos elementos y nuevos mandatarios, sería por lo mismo el blanco a donde se dirigirían los tiros y los avances a que necesariamente ha de arrastrar la suma miseria y desastrosa suerte de toda la nación.

Considerando por último que para salvarla ya no queda en lo humano otro recurso, que el de apelar a las vías de hecho, supuesto que todas las de derecho han sido infructuosas, y supuesto que la ley más justa, la más santa, y la más imperiosa, es la que ecsige, que se olviden todos los principios cuando estos se oponen al interés al crédito y a la ecsistencia de la patria: y en uso del derecho de petición que concede a todos los Mejicanos el artículo Segundo de la Acta de

reforma de la Constitución general, presentamos los artículos comprendidos desde el primero hasta el Séptimo inclusive de este plan a los Supremos Poderes de la Unión. Y con respecto a lo que demanda la posición actual del Estado usamos del derecho que nos franquea el artículo 231 de su código fundamental que a la letra dice: A todo Guanajuatense le es permitido velar sobre el cumplimiento de esta constitución, cuya observancia se confía al valor y patriotismo, con que supieron dar el primer grito de libertad por su patria.

A apoyándonos pues, en tan respetables disposiciones, en unos principios tan sabidos y de tan notoria evidencia, y obsequiando los ardientes votos de toda la Nación y los del Estado en particular, hemos adaptado y estamos resueltos a sostener el siguiente: Plan.

Artículo Primero. Se defenderá y sostendrá la Religión Católica Apostólica Romana, la independencia e integridad de la Nación, los bienes del Clero y los de propiedad particular.

Artículo Segundo. Al efecto se procederá a la reposición del Ejército, dictándose inmediatamente cuantas providencias sean necesarias para que se verifique.

Artículo Tercero. Se removerá desde luego a los cuatro secretarios del Despacho remplazándolos con personas, que por su patriotismo saber y probidad sean dignos de tan honrosa confianza.

Cuarto. Los depuestos presentarán dentro de quince días a las Cámaras de Diputados del Congreso general una cuenta razonada y documentada de su manejo en las Secretarías que respectivamente les fueron encomendadas, y en su vista y a la mayor brevedad, resolverá la misma augusta Cámara lo que sea de rigurosa justicia, así sobre los puntos a que aquella se refiere, como sobre todos y cada uno de los cargos que la opinión pública les hace a los mencionados ministros.

Artículo Quinto. Si estos no cumpliesen con lo prevenido en el artículo anterior, quedarán privados por sólo este hecho de las garantías que las leyes conceden a los demás Mexicanos y sugetos en consecuencia a los resultados de esta privación.

Artículo Sexto. Así por la enorme responsabilidad, que es público y notorio pesa sobre los mismos y muy particularmente, sobre don Mariano Aриста, como por haberse declarado tan espícita y energicamente contra su postulación la voluntad general, no podrá en manera alguna ocupar la Presidencia de la República.

Artículo Séptimo. Este plan se remitirá al Excelentísimo señor General don J. Joaquín Herrera, y si a las cuarenta y ocho horas de haberlo recibido no se hubiere procedido conforme a los artículos Segundo y Tercero, los que suscribimos quedaremos en plena libertad para obrar con arreglo a lo que escige su cumplimiento o el interés de la Nación.

Artículo Octavo. Desde este momento será separado del Gobierno don Lorenzo Arellano, quedando sujeto a las resultas de las acusaciones que tiene pendientes y a la obligación de rendir una cuenta individual y justificada de la inversión que

ha dado a los caudales públicos, y de responder a los demás cargos que presentan los actos todos de su administración.

Noveno. A sí, para que ho se haga ilusorio el artículo anterior, como para precaver que en cualesquiera otro punto del Estado se instale la administración con el fin de contrariar este pronunciamiento como sucedió con el del Excelentísimo Señor finado General don Mariano Paredes, se asegurará la persona del nominado Arellano por todos los medios que se estimen más necesarios y convenientes.

Décimo. Por los mismos motivos y con igual objeto se asegurara la persona del Vice-Gobernador actual; y no se permitirá que salgan de las garitas de esta Capital, ni los señores Diputados ni los individuos del Consejo.

Artículo Onceavo. Mientras este plan no sea adoptado y secundado en la Capital de la República y en todos los Estados limítrofes sin ecepción alguna se declará al de Guanajuato en estado de sitio rigoroso.

Doceavo. Se reconoce por Gobernador al señor don Octaviano Muñoz Ledo, el que y los de más señores nuev amente electos comensarán a funcionar tan luego que cesen los efectos de la declaración que se hace en el artículo precedente.

PRONUNCIAMIENTO DE SAN JUAN DE TIERRA ADENTRO
(26 DE JULIO DE 1851)

En San Juan de Tierra A dentro á los veinte y seis días del mes de Julio de mil ochocientos cincuenta y uno: reunidos los señores gefe y oficiales que componen esta fuerza sabedores de la inculcación de sus derechos y de los ataques dados á la ley fundamental del E stato por los individuos de la Diputación Permanente y el Gobierno del mismo, considerando que á la vista de tantos males, escandalos, aberraciones, atáques é infracciones á la ley y tantos amaños con que la actual administración dirige la causa pública desde el memorable día 15 de Octubre del año próximo pasado en que hizó con violencia del poder al Excelentísimo señor G obernador C onstitucional don José Julián Dueñas prev aliendose de intrigas y manifiestas infracciones á la ley; teniendo en consideración que sí este orden de cosas sigue para descredito y burla de los habitantes del E stato poniéndose á la vista la inmoralidad é ineptitud de los escojidos del Pueblo para escandalizar á los de fuera y de dentro del E stato, sería justificar y dar por sentado lo que tanto repiten de que en Tabasco se hace lo que se quiere como dice el señor Presidente de la Diputación permanente licenciado don Antonio Lauri en su manifiesto al público, teniendo á la vista que el actual poder ejecutivo ha abandonado al Gobierno sin causa legal despues de haberlo tomado por asalto, desarrajado las puertas de la oficina del mismo, insultando y atropellando a los empleados de ella y com etiéndoinauditas vejaciones y por ultimo para colmo de males é infracciones han nombrado G obernador á don Justo Santa Anna, así es que para poder existir bajo un órden legal justo y permanente y que los pueblos disfruten de garantía y estabilidad, es indispensable que se organice un G obierno legal, sufragado por el pueblo y con arreglo á nuestra C onstitución y leyes, en esta virtud se determinaran los artículos siguientes.

Artículo 1º. Se respeta al señor comandante general y á las armas del Supremo G obierno, como así á todos los dependientes de la F ederación.

Artículo 2º. Tomará inmediateamente posesión de mando del Gobierno del E stato y el excelentísimo señor G obernador C onstitucional don José Julián Dueñas por haber sido despojado por asalto el día 15 de O ctubre del año próximo pasado.

Artículo 3º. Al día siguiente de haber tomado posesión del Gobierno, combocara á los señores Diputados propietarios nombrados legalmente y que debian fungir de A gusto del año próximo pasado para que en empiesen su periodo ordinario de sesiones conforme previene la C onstitucion del Estado.

Artículo 4º. Y nstalado que sea y abiertas sus sesiones prosederan al exámen del escrutinio de la mayoría de la junta de escrutadores que fué instalada bajo la presidencia del señor Gefe político del año anterior por falta del Presidente de la Diputación Permanente que devió instalarla y declarará la legalidad á ilegalidad de los individuos nombrados para el poder ejecutivo, o cualquiera otra ulterior disposicion para el efecto.

Artículo 5º. Si el C ongreso dá por legal la elección hecha en el Excelentísimo señor don José Julián Dueñas para G obernador y para V ice en el señor don Juan de Dios Salazar acordará el dia en que el primero tome posesión del Gobierno en su periodo legal, mas si se resolviese lo contrario se prosederá á nuev a eleccion, dejando los pueblos libres de la nuev a eleccion, dejando los pueblos libres de la fuerza armada.

Artículo 6º. Como que cuanto ha hecho la actual administracion ha sido sin el beneplácito del pueblo y sin la sanción legal de la ley damos por nulos todos sus actos y el excelentísimo señor G obernador prosederá á obrar con arreglo á sus atribuciones.

Artículo 7º. Se sacarán copias de esta acta y se remitirán á todos los ylustres A yuntamientos de las cabeceras de partido, al individuo que actualmente regentea el poder ejecutivo y al señor C omandante general para que este interesado en el bien del E stado que no sea ayada la ley, auxilie con la fuerza y con su influencia al restablecimiento del órden. C on lo que se concluyó este acto que firmaron los señores gefes y oficiales = C omo Gefe = V ictorio V . Dueñas =

PLAN DEL CAMPO DE LA LOBA
(3 DE SEPTIEMBRE DE 1851)

Convencidos los que suscriben, todos vecinos de Ciudad Guerrero, del Estado de Tamaulipas de no ser atendidos por la representación nacional sobre las repetidas peticiones que han hecho aquella soberanía por los conductos respectivos acerca de la alza de prohibiciones, baja de arancel y protección para que se reparen las continuas depredaciones de los indios, y a no soportables, lo mismo que la opresión en que yacen en virtud de restricciones que unidas con la hostilidad de los bárbaros, es la completa destrucción, no solo del pueblo de los que hablan, sino de toda la frontera, han acordado y decidídose a sostener con las armas el contenido de los artículos siguientes:

1^o. Las tropas permanentes serán espedidas del territorio del Estado, por ser perniciosas, opresoras e inútiles.

2^o. El ciudadano es inviolable en el goce de sus derechos y propiedades y en el uso de sus opiniones; el poder judicial será sostenido en el libre ejercicio de sus funciones y ningún auxilio se tomará por las fuerzas liberales sin ser pagado.

3^o. Para garantía de los derechos y soberanía de los Estados, se requiere la reforma de la constitución federal, reservándose a los Estados los poderes y goces no concedidos espresamente al gobierno general.

4^o. La representación nacional, a lo menos en el senado será igual o por Estados y elegida popularmente aboliéndose la facultad del ejecutivo para mandar senadores.

5^o. Se ecsige la alzada de prohibiciones y la baja de derechos de importación sobre efectos extranjeros, no pasando los que se impongan de un 40^a sobre aforo.

6^o. Serán abolidas las excesivas penas aplicadas sobre el contrabando, que lo hacen delito criminal e imponen multas desproporcionadas, basta la pérdida de los efectos, sin más responsabilidad, y del producto de éstos que se forme un fondo con el objeto exclusivo y sagrado de hacer la guerra a los salvajes.

7^o. Se permitirá la introducción de vív eres en la frontera del Río Bravo, libre de derechos de entrada por cinco años.

8^o. Se establecerá una aduana fronteriza para el comercio extranjero en la Villa de Reinosa.

9°. Los pueblos coligados bajo este plan, se someten a las autoridades de sus respectivos Estados que lo secunden.

10°. Este movimiento es eminentemente nacional y liberal de consiguiente, los Estados y pueblos que lo adopten, serán sostenidos por las fuerzas libertadoras.

11°. Parte de dichas fuerzas se destinarán permanentemente a hostilizar a los indios bárbaros, hasta la pacificación completa de los Estados fronterizos.

12°. Estos pueblos no depondrán sus armas, mientras no se conceda y realice todo lo contenido en los once artículos que preceden; si el gobierno general se obstinare en negar la petición armada de esta frontera que contiene las necesidades de toda la nación, los Estados que adopten este plan, podrán organizar un gobierno provisional desechándose toda idea de escisión o anexación.

Y a efecto de que este plan tenga la publicidad necesaria, ha acordado esta reunión dirigirlo al ilustre ayuntamiento, cuerpo de esta ciudad, dejando a su consideración y deliberación el modo de que valga para promulgarlo.

PLAN DE BLANCARTE
(26 DE JULIO DE 1852)

En la Ciudad de Guadalajara, capital del Estado libre y soberano de Jalisco, reunidas las fuerzas comandadas por el señor don José María Blancarte y el pueblo sin excepción de clases.

Considerando: que el primero de los bienes que el hombre anhela a conseguir en la sociedad, es la seguridad de su persona e intereses; y que uno de sus principales medios para verificarlo es estar regido por personas, que, a la vez que inspiren confianza, secunden de una manera explícita la expresión de la voluntad general;

Considerando: que el pueblo jalisciense, el primero que abrió la marcha al gobierno popular, ha sufrido resignado en los diferentes periodos en que se le ha interrumpido, los ataques más inauditos en sus derechos más sagrados;

Considerando: que una fracción de sus mismos hermanos, abusando sin atenciones de ningún género, de los motivos tutelares que le servían de escudo para apelar al único recurso que le quedaba en sus momentos de agonía, principiaba a minar la forma de gobierno que le constituye en sociedad; que el Decreto número 135, concebido en el más frío cálculo de ambiciones personales, y sancionado con menosprecio de la Constitución, entregó en manos de aquella fracción las llaves que cerraban para siempre la libertad de los ciudadanos; líneas, contra esas mismas incursiones que nos amenazan, en mengua de las obligaciones contraídas, en virtud del pacto, y a despecho de nuestros sentimientos;

Considerando: que las leyes electorales y cada una de las medidas, por insignificantes que parezcan, dictadas por aquella facción, que hasta aquí tuvo usurpados los destinos del Estado, han tendido a la desmoralización pública, y a la pérdida de la nacionalidad;

Considerando: en fin, que la administración que acaba de espirar, no ha tenido por blanco una sola idea fecunda, un solo pensamiento que tendiera a la mejora o bienestar del Estado, ni aun prestaba las garantías indispensables al honor e intereses de sus habitantes, abrumados con onerosos impuestos, amenazada su tranquilidad doméstica por el espionaje más vergonzoso y repugnante, constituyéndolos en la más violenta posición, han convenido en las proposiciones siguientes, que sostendrán a todo trance.

1a. - El Estado de Jalisco vuelve desde hoy al orden constitucional de que lo había separado la publicación del Decreto número 135.

2a. - En consecuencia, se desconoce a la actual administración, por no ser la emanación de la ley, por haberse establecido contra la expresión legítima de la voluntad del pueblo, y por haber conspirado en sus actos contra nuestra actual forma de gobierno.

3a. - Interin se organiza el que debe regir al Estado, conforme a su constitución, se nombra al C. Lic. Gregorio Dávila, Gobernador Provisional, quien habiendo ofrecido guardar y hacer guardar la Constitución General de la Nación, la particular del Estado, y el presente plan, queda, desde luego, en el ejercicio del poder.

4a. - El Gobernador Provisional expedirá dentro de dos meses la convocatoria que corresponda para la reunión de un congreso extraordinario.

5a. - Este procederá a reformar la carta fundamental del Estado, debiendo dejar cumplidos sus trabajos dentro de seis meses, y pudiendo ocuparse en este tiempo de las medidas que se consideren necesarias en el ramo de Hacienda.

6a. - Quedan sin efecto todas las leyes y disposiciones que a juicio del gobernador provisional pugnen con nuestra Constitución, debiendo arreglar a ella todos sus actos administrativos en cuanto fuere posible, y lo permita el estado irregular de las circunstancias presentes.

Guadalajara, julio 26 de 1852. - Como comandante de esta plaza, José María Blancarte. - Por el cuartel número 1, Atenógenes Valdivia. - Ruperto Valdivia. - Por el cuartel número 2, Mariano Franco. - Joaquín Rosas. - Por el cuartel número 3, Pedro Moreno. - Eulogio Rico. - Por el cuartel número 4, Pedro Ballarta. - Félix Llera. - Por el cuartel número 5, Mariano Rodríguez. - Francisco Elizalde. - Por el cuartel número 6, Carlos Rodríguez. - Esteban A. Latorre. - Por el cuartel número 7, Ignacio Peral. - Anselmo Gutiérrez. - Por el cuartel número 8, Florencio Luna. - Felipe Lozano. - Por el cuartel número 9, J. María Arroyo. - Eligio Camacho.

PRONUNCIAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE COLOTLÁN (3 DE AGOSTO DE 1852)

En la ciudad de Colotlán, a los tres días del mes de agosto de 1852, reunido el ayuntamiento en sesión extraordinaria, se dió cuenta con una comunicación oficial del señor jefe político, en que manifiesta S.S. los acontecimientos que tuvieron lugar en la capital del Estado el 26 de julio próximo pasado, y su resolución de no reconocer a las autoridades establecidas en virtud de dicha asonada, porque su deber le señala el camino que debe seguir, que es el de conservar a todo trance el órden constitucional reconociendo a los supremos poderes que de ella dimanaban donde quiera que se fije su residencia. En seguida, el señor presidente hizo la proposición para que el ayuntamiento manifestara su sentir en las presentes circunstancias, y admitida a discusión se acordó, que:

Considerando que este ayuntamiento debe su existencia y ser político a la constitución del Estado, reformada por el decreto número 135: que este decreto fué espedido y sancionado por autoridad competente, y generalmente reconocido en todo aquel, por varios actos públicos sin oposición, ni aún de las personas que hoy figuran en la asonada, porque ellas mismas hicieron uso de él en la lucha electoral del año próximo pasado.

Considerando que el motin de 26 de julio anterior, que desconoció a las supremas autoridades constitucionales del Estado, no es ni puede ser la voluntad de los habitantes del Estado, porque esto sería lo mismo que destruir lo que espontáneamente, y en uso del sagrado deber electoral, hizo en el año próximo pasado; y que unas cuantas personas que son las que figuran en el llamado plan, no han tenido misión legítima, ni para desconocer la administración que legalmente regía nuestros destinos ni mucho menos para dar al Estado nuevos mandatarios.

Considerando: que ese motin es un verdadero atentado a las garantías sociales, la más escandalosa violación de las leyes, y una usurpación de los derechos del pueblo jalisciense, que si se aprobara sería lo mismo que canonizar un crimen, y abrir la puerta a la ambición de los que constantemente aspiran al mando supremo, con perjuicio de las autoridades legítimamente constituidas, y a que estas fueran constantemente derrocadas, lo que sería un caos de desorden, y completa anarquía

en la República, que la acabaría de desgarrar, y a sumir en el precipicio a que la han orillado nuestras repetidas disenciones.

Considerando que la administración del Excmo. señor don Jesús López Portillo no ha desmerecido, sino a juicio de los que habituados a no respetar las leyes quisieran siempre vivir en el desorden.

Considerando por último: que el pueblo de esta municipalidad detesta todo movimiento a mano armada, y que muy terminantemente ha manifestado su indignación y descontento por los escandalosos sucesos de la capital, del 26 de julio anterior, acordó:

Primero. - El ayuntamiento de Colotlán desconoce la administración provisional que creo en la capital del Estado la asonada del día 26 de julio próximo pasado; y por consiguiente protesta contra el plan acordado en la misma fecha.

Segundo. - El mismo ayuntamiento, fiel a sus juramentos y a la constitución, seguirá prestando su reconocimiento y obediencia, al Excmo. Señor don Jesús López Portillo, a quien se le ofrecen los recursos todos del fondo municipal como un auxilio, aunque pequeño para los gastos, a que, lo obliga el restablecimiento del orden y de las leyes.

Tercero. - La propia corporación continuará en el ejercicio de sus funciones, conforme a las leyes vigentes; y si alguna fuerza o coacción tratase de obligarla a que reconozca el llamado gobierno provisional; protesta disolverse antes, que traicionar a su conciencia.

Cuarto. - En consecuencia: que se compulse testimonio de esta acta, y por estar ordinario, acompañada de una nota oficial, se remitirá al supremo gobierno hasta la villa de San Juan de los Lagos, donde actualmente residen los supremos poderes del Estado, para que S.E. disponga lo que fuere de su superior grado.

SEGUNDO PLAN DE BLAN CARTE
(13 DE SEPTIEMBRE DE 1852)

Considerando. Que la actual crisis política tiene por origen la inmoralidad e inobservancia de la Constitución y de las leyes;

Que de hecho el país se encuentra sin gobierno y sin fuerza pública, para cumplir los deberes de una nación soberana;

Que siendo la falta de estos elementos de conservación la causa de los males que nos aquejan;

Que exige imperiosa y urgentemente la seguridad de los pueblos la realización de los beneficios que se propusieron gozar al independerse de todo dominio extraño;

Que estos goces no pueden ser efectivos, sino restableciendo la moral pública, respetando las garantías individuales, observando la ley y castigando con firmeza y justicia al delincuente;

Que las instituciones republicanas jamás serán una realización, si no se practican y observan fielmente los principios en que se apoyan.

Que atendiendo a que la nación está en vísperas de perder su independencia, usando de los mismos derechos de que usaron nuestros padres en 1821, en la ciudad de Iguala, el Estado Soberano de Jalisco proclama y protesta sostener:

1o. Que la nación mexicana es una sola e indivisible, y que los Estados de la Federación son libres y soberanos en todo lo relativo a su régimen interino, de conformidad con las disposiciones que contiene la Constitución general de la República.

2o. Cesan por voluntad de la nación, en el ejercicio de sus funciones, los poderes públicos que hayan desmerecido o desmerezcan su confianza.

3o. Siendo ya conocida cual es la opinión pública respecto a las personas que ejercían en Jalisco los poderes ejecutivo y legislativo, se ratifica en esta parte el plan proclamado el día 26 de julio de 1852, y se hacen extensivos sus efectos a la persona que desempeñe el ejecutivo de la Unión, por ser contraria su permanencia a la voluntad de la nación.

4o. Las Cámaras del Congreso General, se reunirán para nombrar un presidente interino que desempeñe las funciones del depuesto, hasta que los Estados

designen el modo y forma en que debe crearse el gobierno provisional de que habla el artículo siguiente.

50. Se organizará un poder ejecutivo depositado en una persona investida de todas las facultades que no pugnen con la Constitución Federal y cuyo ejercicio tendrá por objeto restablecer el orden y la justicia en la República, así como asegurar las instituciones federales.

60. Los gobiernos de los Estados que secunden este plan tienen la plenitud de facultades que fueron necesarias para reorganizarse a fin de atender inmediatamente a la defensa de los Estados fronterizos devastados por los salvajes y para llevar a efecto la regeneración de la República.

70. Exigiendo la situación de la República la adopción de medidas extraordinarias, todo Estado que secunde el presente plan promulgará desde luego y declarará como vigente la ley de 21 de abril de 1847, expedida por el Congreso Constituyente.

80. La nación invita al general Antonio L. de Santa Anna para que regrese al territorio de la República, para que coopere al sostenimiento del sistema federal y al restablecimiento del orden y la paz.

90. Toda corporación o individuo que se oponga al presente plan, o preste auxilio a los poderes que él desconoce, son responsables con su persona y bienes y serán tratados como enemigos de la independencia y unidad de la República.

100. Los Cuerpos de Guardia Nacional del Estado sólo reconocen por jefe al actual comandante de armas C. José María Blancarte.

110. Se excitará al Excmo señor gobernador provisional, licenciado Gregorio Dávila, para que, penetrado de las razones que animan a los que suscriben, se adhiera a la presente acta y continúe al frente de los destinos del Estado, que hoy más que nunca necesita de sus luces y patriotismo.

PLAN DEL HOSPICIO
(20 DE OCTUBRE DE 1852)

Art. 1o. - La Nación Mexicana es una sola e indivisible, y constituida bajo el sistema federal, popular representativo.

Art. 2o. - Cesan en el ejercicio de sus funciones, y por voluntad de la Nación, todos los poderes públicos que hayan desmerecido o desmerezcan la confianza pública.

Art. 3o. - Se organizará un poder ejecutivo depositado en una persona, la que, mientras se nombra el presidente interino, restablecerá el orden y la justicia en la República, afianzará las instituciones, garantizará la independencia, y de pronto atenderá a la seguridad de los Estados fronterizos.

Art. 4o. - Al ocupar la capital las fuerzas nacionales que promueven esta reforma, el general en jefe, a los treinta días, convocará un Congreso extraordinario, compuesto de dos diputados por Estado, que serán nombrados conforme a la ley que sirvió para elegir el Congreso del año de 1842.

Art. 5o. - Este Congreso reunido procederá:

I. - A la elección del presidente interino, que durará lo que falta el cuatrienio constitucional.

II. - Se ocupará de las reformas de la Constitución que den al gobierno general responsabilidad, poder conciliable con la soberanía e independencia de los Estados en la administración interior.

III. - Creará y organizará el Erario de la Nación.

IV. - Areglará el comercio interior y exterior por medio de moderados aranceles, que moralicen el ramo y acaben con el contrabando de que es víctima el comercio de buena fe.

V. - Sistemará la defensa de la frontera de los Estados fronterizos contra las invasiones de los bárbaros.

VI. - Areglará las elecciones, de manera que se nulifique el aspirantismo que tantos males ha originado a la República.

VII. - Formará la planta general de una administración económica, para que los pueblos se liberten de algunas gabelas.

VIII. - Positivamente reorganizará el ejército, hoy destruido, y alguna otra clase de milicias que sirvan de reserva, quitando la parte odiosa de la guardia nacional,

que se le hace cubrir guarniciones en los pueblos y por la que se cobran contribuciones de excepción muy graves a los infelices.

IX. - Dará una ley de amnistía para todos los delitos políticos. Este Congreso durará un año a lo más.

Art. 60. - Entretanto se arregla el sistema del Erario, los Estados contribuirán con la mitad de sus rentas, excepto los que sufren las incursiones de los bárbaros.

Art. 70. - Con el fin de que los pueblos comiencen a sentir las mejoras de una positiva reforma, cesan las contribuciones de capacitación y de excepción de guardia nacional.

Art. 80. - Los gobiernos de los Estados que secunden este plan, tienen la plenitud de facultades que fueron necesarias para organizarse bajo estas bases, a fin de atender inmediatamente a la defensa de los Estados fronterizos devastados por los salvajes, y para llevar a efecto la regeneración de la República.

Art. 90. - Exigiendo la situación de la República la adopción de medidas extraordinarias, todo Estado, que secunde el presente plan, promulgará desde luego y declarará vigente la ley de 20 de abril de 1847, expedida por el Congreso Constituyente.

Art. 10. - Toda corporación o individuo que se opongan al presente plan, o que preste auxilio a los poderes que él desconoce, son responsables con su persona y bienes, y serán tratados como enemigos de la independencia y unidad de la República.

Art. 11. - En atención a que los eminentes servicios que el Excmo. señor general don Antonio López de Santa Anna ha prestado al país en todas épocas, lo hacen digno de la gratitud nacional, a que en los grandes conflictos de la República ha sido siempre el primero que se ha prestado a salvarla, y que S. E., ha salido voluntariamente del territorio mexicano; luego que se haya organizado el gobierno de que habla el artículo 30. de este plan, el Ejecutivo provisional invitará a dicho señor general para que vuelva a la República cuando lo estime conveniente.

Art. 12. - Las fuerzas de Jalisco, para sostener este plan, nombrarán por su general al ciudadano distinguido del Estado de Guanajuato, general José López Uraga, quien, constatando el orden y disciplina más severa, obrará con todas las facultades de general en campaña.

Art. 13. - El Ejecutivo del Estado libre y soberano de Jalisco, continuará depositado en la persona del ciudadano general José María Yáñez, quien dictará las providencias que fueren necesarias a efecto de organizar los poderes del Estado, según lo previene el artículo 80. de este plan.

Art. 14. - Como el objeto de los individuos que forman el presente arreglo es evitar la efusión de sangre de que está amagada la capital y conciliar en cuanto sea posible los ánimos, divididos por intereses políticos, las personas que ocupaban la administración del Estado el día 26 de julio del corriente año podrán volver, sin que se les moleste, a vivir pacíficamente en su domicilio, como todos los demás ciudadanos.- Lic. Lázaro J. Gallardo.

PROYECTO DE REFORMAS AL PLAN DE GUADALAJARA APROBADO
POR EL GOBIERNO Y LA GUARNICIÓN, PROCLAMADO
EL 13 DE OCTUBRE
(20 DE OCTUBRE DE 1852)

Gobierno del Supremo Estado de Jalisco.- A la una de la tarde de hoy, he tenido la noticia de que las personas más influyentes y respetables de esta capital, se han reunido en el Hospicio de Pobres para levantar un acta, a fin de escitar tanto a V. S. como a ese gobierno, a que adopte algunas modificaciones que perfeccionen conforme al voto público, el plan proclamado en esta capital el día 13 del próximo pasado.

El gobierno ha visto con singular satisfacción el participio que han querido tomar, y que de hecho han tomado desde el día de hoy, personas que por su saber y posición social debemos juzgarlas bien interiorizadas de lo que la nación quiere en estos momentos solemnes; así que, por parte del gobierno, no hay inconveniente en que se adopte el plan que hoy se nos propone, supuesto que él llena todas las escigencias y quita toda interpretación siniestra a nuestros enemigos y a los que lo son de la patria.

Dígnese V. S. reunir a los señores jefes y oficiales de la división de su mando, para que instruidos del contenido de la acta que adjunto, manifiesten libremente su sentir.

Reitero a usted las protestas de mi consideración y aprecio.

Dios y Libertad.- Guadalajara, octubre 20 de 1852.- José María Y áñez.- Juan Suárez y Navarro, secretario.- Señor Coronel inspector de las milicias nacionales del Estado, D. José María Blancarte.

Comandante en jefe.- Excmo. Señor.- En el acto que recibí la nota de V. E. y la acta que le acompaña, reuní a los señores jefes y oficiales que forman la división de operaciones de este Estado.- Impuesto de todo, se apresuran a manifestar, por mi conducto, que se adhieren en un todo a la opinión de los respetables individuos que suscriben la citada acta.

Protestan sostenerla en todas sus partes, y se felicitan porque se haya presentado la ocasión de probar, por medio de los hechos, que el movimiento político del 13 no tuvo más objeto que salvar a la nación de los inmensos males que la oprimen.

En ese instante se ocupa la división de mi mando de consignar en una acta su adhesión a las reformas hechas al plan político del referido día 13, la cual remitiré a V. E. el día de mañana.

Renuevo a V. E. las protestas de mi atenta consideración y aprecio.

Dios y Libertad.- Guadalajara, octubre 20 de 1852.- José María Blancarte.-
Excmo. Señor gobernador del Estado, D. José María Yañez.

PLAN DE LOS FRESNOS
(8 DE DICIEMBRE DE 1852)

Ejército Mexicano del Bravo.- Sección Cruz. En el Campo de los Fresnos, inmediaciones de la Villa de Camargo, a los ocho días del mes de diciembre de 1852, reunidos los señores jefes y oficiales que suscriben, con uno por cada clase y cuerpo de los individuos de tropa, se dió lectura a la acta levantada el 29 del próximo pasado noviembre por la guarnición de Tampico, al mando del señor coronel don Francisco G. Casanova, secundando el plan de Guadalajara de 20 de octubre último y desconociendo como Gobernador de este Estado al señor don Jesús Cárdenas; con vista de la comunicación del expresado señor coronel Casanova dirigida sobre el particular al señor coronel don Valentín Cruz, la junta tuvo presentes los puntos que siguen:

1o. - Que un malestar palpable agobia a los pueblos, especialmente a los fronterizos, que se manifiestan por diversos medios, y en diferentes sentidos.

2o. - Que se ha hecho indispensable un cambio completo en la Administración Pública, y reformas en la constitución, a cuyo resultado se encaminan todos los movimientos políticos que han tenido lugar en la República en el presente año.

3o. - Que es de absoluta necesidad para evitar la anarquía, uniformar ese movimiento político, a que ya se ha lanzado la nación.

4o. - Que de esa manera se cortarán los males que sufre actualmente Tamau-lipas, donde se ventilan distintas cuestiones con las armas en la mano, a riesgo de que padezca la independenciam de México, o su integridad territorial.

5o. - Que al mismo tiempo se atienda al bienestar material de los habitantes de esta frontera, facilitándoles medios de subsistencia y prosperidad.

6o. - Y último: Que es bien notorio el desprestigio y odio en que ha caído en lo personal la primera autoridad militar de esta línea, se acordaron por la junta y aprobaron por unanimidad las bases siguientes:

Primera. - Se secunda en todas sus partes el plan proclamado por la guarnición de Tampico, adhiriéndose al de Guadalajara el 29 de noviembre próximo pasado.

Segunda. - Subsistirán abiertas al comercio extranjero en esta línea, las aduanas de Matamoros y Camargo, y además se establecerán recaudaciones de víveres en las Villas de Reynosa, Mier y Ciudad Guerrero.

Tercera. - Se reconoce como único jefe de esta línea del Bravo al señor coronel don Valentín Cruz, quien queda investido de todas las facultades de general en jefe en compañía, y de las necesarias para llevar a cabo la resolución que se adopta.

Cuarta. - Se protesta que no se abandonará la defensa de esta línea, sosteniéndose a todo trance la integridad del territorio nacional. - Estado Mayor. - Valentín Cruz.